

Ushuaia, 15 de septiembre de 2017.-

VISTO:

Las actuaciones N° 1043/2017 del Registro de Expedientes de la Universidad; la Resolución (C.S.) N° 110/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, la consulta efectuada por el Consejero Superior, Dr. Alejandro Valenzuela, de fecha 22 de agosto de 2017; el Acta Breve de la 18ª Sesión Ordinaria del Consejo Superior de la UNTDF; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución (C.S.) N° 110/2017 se modificó el artículo 45° del Régimen Electoral Universitario, que fuera aprobado por Resolución (R.O.) N° 271/2015, con fines de que su texto sea aplicado en la segunda elección a desarrollarse en el ámbito de esta Universidad.

Que con posterioridad a la celebración de la 17ª Sesión Ordinaria del Consejo Superior, el Consejero Superior, Dr. Alejandro Valenzuela, efectuó una consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con fines de solicitar un dictamen jurídico por el cual se revise si dicha decisión resultó ser contraria al Estatuto de la Universidad y a la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que en base a la consulta realizada, se emitió el Dictamen DGAJ N° 20/2017, por el cual se concluyó que: *“lo aprobado en la última sesión del Consejo Superior, vendría a ser una modificación del estatuto, o sea una nueva prórroga de la Cláusula Transitoria. En tal sentido se observa que ello constituye una atribución de otro órgano de la Universidad, la Asamblea Universitaria, tal lo establecido en el artículo 42 inciso a), el cual fija entre sus atribuciones y deberes la de dictar y modificar el Estatuto de la Universidad. Véase que para su modificación se requiere “...una convocatoria especial que es efectuada por el Rector o por el Consejo Superior o por solicitud de dos tercios del total de los miembros que integran la Asamblea o por solicitud del cincuenta por ciento de los docentes-investigadores, estudiantes, personal técnico – administrativo y graduados que constituyen el padrón con derecho a voto en las elecciones generales, debiendo tomarse para ese último padrón aprobado por la junta electoral”. En orden a lo expuesto, podemos afirmar que la decisión del Consejo Superior – luego materializado mediante Res. C.S. N° 110/2017- no estaría dentro de sus competencias, acarreado ello la consecuencia jurídica de su nulidad, por haber actuado el órgano sin la competencia de ley. Por su parte, en caso de que la Asamblea – en el marco del procedimiento estatutario fijado a tal efecto- llegara a votar la modificación de la Cláusula transitoria aprobada mediante Resolución R.O. N° 267/2014 (Cláusula Transitoria 85°) y Res.*

*M.E. N° 1908/2014, artículo 1°, en el mismo sentido que lo dispuesto en la última sesión del Consejo Superior, también dicha modificación deberá elevarse al Ministerio de Educación a fin de que analice si ella se ajusta a las disposiciones de la Ley de Educación Superior (artículo 29 inciso a) y 34 de la Ley de Educación Superior). En este punto, cabe advertir que si bien el Ministerio de Educación no encontró violentada la LES mediante la Cláusula Transitoria aprobada en el año 2014, cabe preguntarse si tres años después, la misma norma resistiría un análisis de razonabilidad de la normativa transitoria que pudiera elevar la Universidad, a través de su máximo órgano de gobierno. Véase que la normativa es clara en este sentido, disponiendo el artículo 53 el requisito de que los representantes estudiantiles cuenten con regularidad, y el treinta por ciento (30 %) del total de asignaturas de la carrera que cursan, y que también la LES establece que las instituciones universitarias tienen autonomía académica e institucional, comprendiendo entre sus atribuciones la de definir sus órganos de gobierno y definir su integración de acuerdo a lo que establecen sus estatutos y la Ley de Educación Superior (artículo 29 inciso b).”*

Que el cuerpo aprobó por mayoría anular la Resolución (C.S.) N° 110/2017, en función del Dictamen DGAJ N° 20/2017.

Que es facultad del suscripto en carácter de Presidente del Consejo Superior dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

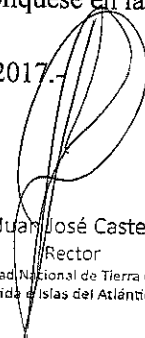
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar la nulidad de la Resolución (C.S.) N° 110/2017, por los motivos expresados en los considerandos y en el Dictamen DGAJ N° 20/2017.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Publíquese en la página Web de la Universidad. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (C.S.) N° 156 /2017.-

  
Abg. Diego Machado  
Secretario General  
Universidad Nacional de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Ing. Juan José Castelucci  
Rector  
Universidad Nacional de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur